

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 28

Corrientes, 20 DE ABRIL DE 2007

VISTO:

Las situaciones planteadas con motivo del vencimiento del plazo en un día inhábil de la Inscripción provisional prevista en la normativa del Art.9° Inc. b) de la Ley N°1 7.801 y Art. 8° de la Ley Provincial N°4298.

Y CONSIDERANDO:

Que, el plazo de la inscripción provisional, que es de 180 días, así como el de sus prórrogas, se cuenta del mismo modo que el de 45 días del Art. 5° de la Ley Registral.

Que, no existiendo normas específicas sobre ello, son de aplicación los Art. 23° y s.s. del Código Civil y por lo tanto los días se cuentan en forma continua (corridos) y completa, desde la medianoche en que comienzan hasta la medianoche que fenecen.

Que, el plazo de la inscripción provisional es de caducidad y cae por el mero transcurso del tiempo.

Que, la Ley Provincial N°4298 en el Capítulo II, De la Inscripción. Plazos. Procedimiento y Efectos. **Artículo 4° establece: "Los plazos a que se refiere la Ley N°1 7.801 serán computados por días corridos, salvo que expresamente se disponga lo contrario. En los casos en que el plazo venza un día inhábil se considerará que vence el día hábil inmediato posterior. *'**

Que, atento a ello y a efectos de dejar perfectamente aclarado cuando el plazo de la inscripción provisional expira en un día inhábil, la solicitud de prórroga debe presentarse en el día hábil inmediato siguiente al de su vencimiento.

Que, por todo lo expuesto y a fin de aplicarse a todos los casos que puedan suscitarse:

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Se admitirá la petición de prórroga de la inscripción provisional cuando el plazo expira en un día inhábil, el en el día hábil inmediato posterior al de su vencimiento.

ARTÍCULO 2° - CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-